

PROCESO DE INFANCONIA:

ZAIDIN, Julián

JUSEU

1802

265/B-19



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1802.

D. Julian Laidin vecino del
Lugar de Tuseu presenta los
documentos de su Infanzonía

265/19



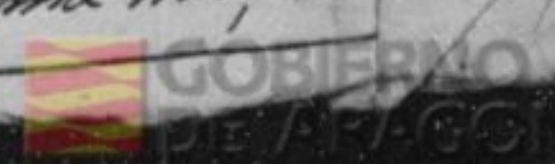
Salvo el otro



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y DOS.

En el Rey y nombre de Dios. Sea a todos manifestado: Que yo D.^{no} Juli-
an Luder, vecino al presente lugar de Tudar, no veo con-
do los demas Procuradores por mi parte de este condado y nom-
brados; haora de nuevo, degado, y firmi carta cierta, certificada
de todo mi dño, con mis y nombrados en procuradores misos de este
misos casaca a D.^{no} Manuel Aguilera y Fernando, D.^{no} Thomas
Gudal, D.^{no} Pedro Nicolas Guillen y a D.^{no} Manuel Torresana
que los son de la R.^a Audiencia de la Ciudad de Saragosa y
residentes en la misma ciudad como si fueran presentes;
espicialm.^{te} y espacia para que por y en mi nombre y depar-
tando mi propia persona auon y dño; de los Procurado-
res juntos o de porzi, me repundan con todos y qualquiera plu-
tos, alli usdo, como excomunicado, que reparente de mi y de
tante reparente de mi con qualquiera persona, o personas pu-
eris Capitulo y vincas dades a qualquiera estado y condicion
sean, alli en demandando, como en defendiendo, ante qualque
de jueces competentes alli Eccl.^{os} como seculares, dandolos como
de hoy de na y de na facultad, de comenra, acornvenia, re-
plicas, replicas, lito condatas, y de acca qualquiera re-
quisim.^{to} presentacione de partes, notificaciones, Intimas,
Letras, Protonos, exortas, Pruebas, Negatos contradic-
tos y requiridos, y paxora unanima mia, los



por amirados jurados. que para la liquidacion de la fortuna
 y veada, fueren oportunos y necesarios. y a don. mi Procurador.
 de mi parte; y para y hacer todos los demas actos y diligencias
 de juicio y extrajudiciales que en el ingreso, y traslado de autos
 de los pleitos, pudiesen ocurrir, y fueren necesarios, aunque sean tales
 que por su naturaleza y calidad requirieran mas espual
 juron del que aqui va expresado; que para todo ello y lo demas
 antes, como, y dependiente, de hoy y adelante a don. Procurador.
 de mi parte y poder, con facultad de sustitucion alguna; reformar
 que por falta de el, no deje de tener efecto todo lo que por los
 mismos se hiciera, obrare y actuare, y con facultad de que
 lo puedan sustituir en quien y las veces que les pareciere,
 y convocar los sustitutos, y nombrar otros en su lugar. Y para
 que abaxi por firme y verdadero todo lo que por don. mi
 Procurador o sus sustitutos en su caso, obligo mi per-
 sona y de mis bienes, muebles y raíces, donde quier
 asidos y por aver. Hecho fue lo sobredicho en el lugar
 de Turis, a los veinte y un dias del mes de Abril del
 año contado del nacimiento de Nro. Señor Jesu Christo
 de mil ochocientos y dos, siendo, siendo a todo ello pre-
 sente por testigos Juan Alonso y Rafael Pantoja am.

con veros el mismo lugar de Turis de que hoy firmo



Sig. no veni Augustin Empuano y Perea C.º al
 Nro. Señor. Señal Dios requie, por todas sus meras
 meras y Señoras y de sus M.ªs. Meras, ve-
 unio y asistiendo en la villa de Benavente, que a todo
 lo sobredicho presente fu, non pro, signé et Garro



Enciclopedia magisterio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ex. mo Señor.

Yo Juan Landon, vecino al lugar de Turis a V.ª expone: Que en el día seis de mayo del año pasado, se le hizo saber tal.ª Provisión expedida en virtud y por de Abad anterior, para que dentro de ocho días, presentase los Fidejussos, y Documentos de su Imprenta al Ayuntamiento de dicho Pueblo, para los señores y con las prevenciones que resultan al auto de V.ª de la misma: En cumplimiento.º presento el Suplicante, mediante Pedem.º y uso de vía doce al día seis de mayo la ejecución de su Imprenta, en que está el mismo incluido; y el Ayuntamiento pasó al Arceobispo D.º Nicolás Abad, vecino de la villa de Benasque, con un recabamiento de comunión el Exped.º al Procurador Sindico Gral; quien no pudo dexar de aporiar su obediencia, como jurada en el título mas requerido, y en el quatro de Septiembre, el Sr. de Jaime Llan, con intervención del Ayuntamiento y por sí solo, bolvió a pasarlo al dicho Abad, el qual con virtud y por el día seis, no pudiendo dexar a empadronar al Suplicante en la

clase en que se halla, y se corresponde, se usará suponiendo
de justas causas que no había, y ni por la averia en una
cosa tan notoria, como que la misma Exco[n]tornia acci[er]ta
va estar afuera al Suplicante, que mediante uná[n]imo ad-
vitem unió en la causa.

Desde entonces se oultó al Exco[n]tornio
me con el mayor acatamiento al Exco[n]tornio, pues por
mas que entre y oultó, que Monclus y oñice se comu[n]
caban el Exco[n]tornio, nunca ha podido lograrlo, y lo
que es mas haciendo uná[n]imo Sr. numero que usó de D[omi]no Público
y con un representado, ha sido, ni uná[n]imo, ni el paradero, aya
que por el Exco[n]tornio ordinario, se vio el Ayuntamiento de la P[ro]-
visión que contiene el auto de V[er]o de quince de Mayo, y se
cumplió con el nombre de Abad propiamente, en la q[ue] suponiendo
no acci[er]ta uná[n]imo el Suplicante con la expresión de Documentos,
se manda librar á las expensas nueva P[ro]visión para
que lo execute dentro del término de los tres y entera de un
año el Exco[n]tornio Exco[n]tornio que se había reservado oultro por
fines particulares.

Desde luego se ve q[ue] el Suplicante no pudo cum-
plir con mas puntualidad aquella providencia, pues
no obstante averse señalado en ella, el tiempo de sero
vicio, presentó al quinto su Exco[n]tornia con q[ue] nada le quido
ra que acci[er]ta, no uná[n]imo conde de nuevo el Exco[n]tornio, y toda
la omisión ha estado entre Monclus y oñice, que lozan
de de inteligencia con D[omi]no Tassin a oñice (una adho Público,
Pio Canal el patrono Tomason Pont oñice que ne-
ce cadao con la misma y nombrado cadao y

de Juan Monclus, hiximo vedado Pont ha venido pa-
rado el Exco[n]tornio, se pasalo á otro Arson como d[omi]na
ni sea cuenta á V[er]o de uná[n]imo, y de lo obrado en el, dexigi
entore todas sus manobras, á que no se murio noticia al
la acencia al Exco[n]tornio, á ambos, para que no se man-
jotase á V[er]o de la poca justicia con q[ue] pactaron conp[ro]p[ri]o
narse en la clase de Trago, y la justicia con q[ue] han pas-
cedo á executando algunos Ayuntam[ientos]. Se supone que el proprio
Abad, habra accionado con el Exco[n]tornio á su favor por la in-
tendencia convida entre ellos, pero para que teniendo pre-
sente la Exco[n]tornia al Suplicante, haya discurrido el
medio de dejar pendiente de sus con la impudada cuenta
que no tenia quando pudo imprimir dictamen, pues
quando hubiese avido alguna causa justa de abstenente
que no la ay, la notoriedad del asunto, de librasa abo[n]da
sospecha: Lo expuesto se conviene, que en el Suplicante no
ha avido uná[n]imo, ni uná[n]imo conp[ro]p[ri]o sus dou-
mentos que toda d[omi]na acci[er]ta, entre los mencionados oñi-
ve, Monclus, y sus Parientes, y q[ue] estos han obrado con
la misma conp[ro]p[ri]o, y cautela para el logro de sus pre-
tericiones; y no siendo justo que el Suplicante haya
deparar la culpa agora, presentando en justifica-
cion de su justificación su inocencia el Exco[n]tornio con
q[ue] oñice D[omi]no Tassin con la misma Exco[n]tornia.
A V[er]o de suplica, se rema mandan desde luego, se



Quartora matenebio.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

cumpla y obedezca lo acordado en esta, relevandole el
pago de la ultima Provision, librada a sus expensas
y que imputaron. se le restituya lo q. ha satisfecho p.
ello, tomando ademas las providencias, que en vista de todo
conforme v.p. conformo, para cubrir en lo sucesivo un
procedim. con irregularidad, en q. se vio a merced, con
justicia q. pide. Deseu Abril veinte y uno de
ochocientos y dos.

Don Julian Zaidin

En virtud de poder
lo presento
Thomas Vidal

Auto de Zaragoza y Abril 15. y veis de 1802. Acc. Gen.

su E. q.
reg. te
Dexer
Proto
regales
Pinuela

Pase a la vista al Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

en vista de esta Expediente y Excoutoria de Infamacion
en propiedad de 13 de Dic. de 1738, presentada por D.
Julian Zaidin Vecino del sup. de Turis, que por sen-
tencia de V. M. de 22 de Sep. del citado año, inserta en la
mencionada Excoutoria, fue declarado entre otros por In-
famoso D. Julian Zaidin y morador en Turis con D. Dren-
cia Falces; y habiendo proceuido durante aquel pleito
a su hijo menor D. Julian Josef Zaidin y Falces, repro-
dujo auto en 7 de Noviembre de 1797, declarando que debia apro-
barse la sent. de V. M. como reubra de la misma
Excoutoria.

Y siendo el actual demandante hijo de los capre-
sados D. Julian Zaidin y D. Drenacia Falces, y el mismo
D. Julian Josef Zaidin y Falces de quien hace mencion
la Excoutoria, segun lo consta el Indico de Turis del sup.
de Turis, por constancia de pp. y notorio, podria V. M.
mandar. se le continue y coloque en clase de infamoso
en el libro padron y demas anentos, quaderang, y libro
de Vecinos, y se le guarden y hagan guardar las Exco-
siones y privilegios que le corresponden como a infan-
son; acuyo fin se libre am. favora la h. Provision
conveniente. O Volvera el Acuerdo lo que en este ma. es
conforme a just. Zaragoza 5 de Mayo de 1802.

Utique
la Esca
Larag y Mayo diez del 802 Au Gen 6

Regente
Pexer
Cocor
Bxos
Regales
Cinuela
Amara

El Ayuntamiento del Lugar de Juseu conti-
nue, y coloque en la clase de Infanzones, en el li-
bro Cadron, y demas arientos, quadernos, y li-
tas de Vecinos a D. Julian Zaidin, guardando-
le, y haciendole guardar las exenpiones, y pri-
vilegios que le corresponden como a Infanzon:
a cuyo fin se libre la Real Provision combeni-
ente.

En once de Mayo notifique el aus antecede^{te} a
Thomas Sudal, Prior en nre serup^{to} en su persona
de que certifico

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Diose en 16 de Mayo y la executoria